



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2025

(22 MAYO 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

Continuación de la Resolución N°. 187 de 2025 **Pág. 2 de 4**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron peticiones ciudadanas donde se reporta presuntos actos de maltrato en contra de una canina. En atención a esto, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la Carrera 14 A No 39 A - 53 barrio la magdalena en la localidad de Teusaquillo, el día 04 de abril del 2025, siendo atendidos por el señor **EDWAR JAVIER GARNICA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 80.101.847 de Bogotá, quién afirmó ser la responsable del canino. En la visita se constató la permanencia del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Mia Montaña	Canino	Husky	Hembra	1 años (Apróx.)

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontró la canina al momento de la visita.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar aprehendió preventivamente al canino (Mia Montaña), el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado,

Continuación de la Resolución N°. 187 de 2025 **Pág. 3 de 4**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

valoración, seguimiento y/o rehabilitación, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que el señor **EDWAR JAVIER GARNICA GUEVARA**, solicite la restitución o reclamación para que se le devuelva el canino Mia Montaño. Sumado a esto, y dadas las condiciones de salud y comportamentales del referido ser sintiente, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y la cual se identifica:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
Mia Montaño	Canino	Husky	Hembra	9810200493888	+30 días calendario

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino Mia Montaño, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de Mia Montaño a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
Mia Montaño	Canino	Husky	Hembra	9810200493888	+30 días calendario

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Continuación de la Resolución N°. 187 de 2025 **Pág. 4 de 4**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo al señor **EDWAR JAVIER GARNICA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 80.101.847 de Bogotá, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2025.



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: David Fernando Sierra Campos, abogado contratista SAF. 